



43

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO  
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## TRASLADO RECURSO APELACIÓN AUTO

Para efectos de lo previsto en los artículos 110 Y 326 del C.G.P. Se corre traslado de la **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN** contra la **PROVIDENCIA** de **FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021**. Se fija en lista hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario

Of. 392

Señor  
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Despacho

JUZGADO 71 CIVIL MPAL

42052 18-OCT-2019 11:50

REFERENCIA: 110014003 071 2018 00553 00

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE

DEMANDADO: MAURICIO SOSSA ULLOA

REFERENCIA: INTERONGO RECURSO DE REPOSICON Y EN SUBSIDIO APELACION.

**MAURICIO SOSSA ULLOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.79.364.049 de Bogotá, portador de la T.P. No. 168.083 del C.S.J, actuando en nombre propio, abogado en ejercicio y demandado dentro del presente asunto, estando dentro de los términos de Ley, por medio del presente memorial INTERONGO RECURSO DE REPOSICON Y EN SUBSIDIO APELACION contra autos de fecha 04 de octubre del año 2.019 1- Auto que aprueba liquidación del crédito y 2- Auto que ordena la aprehensión del rodante de placas IVS 045., por los siguientes motivos:

Interpuse incidente de nulidad, incidente presentado dentro de los términos de Ley y teniendo en cuenta que No se ha pronunciado el despacho de fondo sobre el incidente de nulidad, el despacho se debe abstener de continuar dictando autos que afecten el debido proceso y el debido derecho fundamental de defensa.

El Despacho mediante auto de fecha 04 de octubre del año 2.019 aprueba liquidación del crédito presentado por la parte actora dentro del asunto, pero este auto debe de ser revocado porque considero que cuando se me permita contestar la demanda en debida forma, esta liquidación no será legal. Este togado No presento objeción a la liquidación, pues No se ha fallado en legal forma el incidente de nulidad no puede ser aprobada ninguna liquidación, pues una vez desatado el incidente, esta liquidación quedaría sin validez.

MATIN.

El Despacho mediante auto de fecha 04 de octubre del año 2.019 ordeno oficiar para la aprehensión del rodante de placas IVS 045, para lo cual debo de resaltar lo ya manifestado anteriormente, en cuanto a No continuar vulnerando mis derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, haciéndome más gravosa la situación jurídica y hasta que No se falle sobre el incidente de nulidad propuesto.

Teniendo en cuenta, que es usted su Señoría el llamado a resolver y atender el incidente de nulidad propuesto y teniendo en cuenta que es el Despacho a su cargo el que emite los autos atacados, solicito:

**PRETENSIONES**

1. Se revoquen los autos de fecha 04 de octubre del año 2.019 1- Auto que aprueba liquidación del crédito y 2- Auto que ordena la aprehensión del rodante de placas IVS 045

Atentamente.

**MAURICIO SOSSA ULLOA**

C.C. N° 79.364.049 de Bogotá

T.P. 168083 del C. S. de la Judicatura

**NOTIFICACIONES**

Calle 87 B N° 94 B - 15 de Bogotá, - Celular 311 2407811.

**NOTIFICACION ELECTRONICA**

EM@IL: mauricio\_sossa@hotmail.com

REAFIRMA.



fo

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO  
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019** para efectos de los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P. Se fija en lista hoy **17 DE OCTUBRE DE 2019** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

  
Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario

pecg



41

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO  
CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 11, 14 15  
ENERO, 22 DE MAYO, 16 DE AGOSTO, 12 DE SEPTIEMBRE, 2 Y 3 DE  
OCTUBRE DE 2019 POR JORNADA DE PARO ADELANTADA POR ASONAL  
JUDICIAL S.I.

Al Despacho HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019 -- Vencido el término de traslado del  
recurso de reposición sin pronunciamiento.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg

2

Despacho HOY

Despacho HOY



42

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021**  
**Ejecución N° 2018-0553**

Pronunciamiento sobre el recurso de reposición y subsidio el de apelación presentado por el ejecutado contra el auto de fecha 4 de octubre de 2019, notificado por estado el 7 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito que se ejecuta.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta que presentó incidente de nulidad y no se ha resuelto, que cuando se le permita contestar la demanda y una vez desatado el incidente la liquidación no tendrá validez ni será legal, que el despacho se debe abstener de proferir decisiones que afecten el derecho a la defensa y atenten contra el debido proceso.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

No se accederá a revocar el auto recurrido, teniendo en cuenta que las decisiones que se han adoptado dentro del proceso se han hecho ceñidas con respeto del debido proceso, resulta inadmisibles que el inconforme recurra los dos (2) de los autos proferidos de 4 de octubre por considerar que atentan contra el debido proceso, pero el otro auto de la misma fecha mediante el cual se ordena dar trámite al incidente acá reclamado si lo considera legal.

No es admisible que siendo el ejecutado un abogado pretenda desconoce lo previsto en el artículo 446 numeral 2° del C.G.P., como lo afirma el mismo, tuvo la oportunidad para controvertir la liquidación de crédito y prefirió guardar silencio, para ahora pretender que se reverse el auto que aprobó el crédito.

Se observa que el 30 de enero de 2019 el señor MAURICIO SOSA ULLOA compareció al juzgado y se le hizo saber que tomaba el proceso en el estado que se encontraba, por auto del 27 de mayo de 2019 se reafirma lo acá manifestado (fl 32-33) decisión que quedó debidamente ejecutoriada



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

sin reparo alguno por parte del quejoso, luego el 20 de junio de 2019 se fijó en lista el traslado de la liquidación del crédito guardando absoluto silencio (fl 34-37) por esta razón, no se le acepta que pretenda hacerse la víctima cuando tuvo las oportunidades que establece la ley para oponerse.

La presentación del incidente nulidad no impide el curso normal del proceso artículo 129 inciso 4° C.G.P. y tampoco le impedía que atacará oportunamente las decisiones proferidas.

Por lo brevemente, no se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado 4 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación el efecto devolutivo, dentro del término legal cancelar copia de todo lo actuado en el cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado  
No. 008 hoy 1 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario